



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **272**  
SANTA FE, **10 NOV. 2022**

VISTO:

El Expediente ROS-00006217-2022, iniciado en virtud de la presentación realizada, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que denuncia, por un lado, un proceder indebido por parte de la Jueza a cargo de los distintos trámites litigiosos de la Sucesión de sus progenitores y, por el otro, la imposibilidad de encontrar un abogado particular que lo represente en dicho sucesorio lo que lo deja en un total estado de indefensión, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida trasciende la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), dado que involucra, por un lado problemáticas entre particulares y, por otro, a un poder del Estado (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe) que está excluido del poder de contralor a la Administración Pública Provincial que, por ley, nos ha sido concedido;

Que, más allá de lo antes dicho, es una de las características esenciales de la Defensoría del Pueblo servir de nexo entre los ciudadanos y las autoridades públicas, a los fines de brindar una respuesta satisfactoria a sus necesidades y reclamos, amén de tratar de resolver, dentro de sus posibilidades y como una intervención de buenos oficios, el problema individual de la manera más satisfactoria;

Que, en fecha 12 de Septiembre de 2022, se da inicio en nuestra Institución a un expediente que responde a la solicitud del Sr. [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] de Rosario para que esta Defensoría del Pueblo intervenga en una problemática que lo atribula desde hace más de diez años debido al Juicio Sucesorio de sus progenitores (y procedimientos derivados) que tiene como contraparte a su hermana -a la cual denuncia por diversas irregularidades en la administración y disposición de los bienes del sucesorio- como también a la Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la [REDACTED] Nominación de



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

Rosario, a la que le endilga “Violaciones legales, arbitrariedades manifiestas y Abusos de Poder” (sic página 7, “Introducción”);

Que, en su exposición agrega que el derecho a la representación en juicio se ha visto severamente menoscabado debido a que desde que su primera patrocinante debió dimitir como su abogada por cuestiones de salud y, fue reemplazada por un período de tiempo por otro abogado que, sin explicación aparente, abandonó su caso, le ha sido imposible contratar un defensor particular que vele por sus intereses;

Que, en su derrotero que explica, minuciosamente, en una nota titulada “Recurso ante la Defensoría del Pueblo”, acompañada de abundante material probatorio que da cuenta de los esfuerzos realizados con el objeto de ser escuchado, de denunciar lo que considera avasallamiento de sus derechos y abuso de poder e irregularidades en los distintos exptes. judiciales que se ventilan en los estrados provinciales, también solicita a esta Defensoría del Pueblo el “asesoramiento, monitoreo y correcta derivación” de su problemática;

Que, más allá que a partir de la reunión concretada con el Subdirector del Centro de Atención a la Ciudadanía de esta Defensoría del Pueblo, quedó claro para el peticionante que esta Institución no puede brindarle un patrocinio letrado que lo represente en los exptes judiciales, el mismo plantea la posibilidad de que desde aquí se le brinde el servicio solicitado en último término en el párrafo precedente;

Que, según su relato, entre todas las acciones que encaró con el fin de resolver el estado de situación radicó una denuncia ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, imponiendo a sus integrantes de todo lo acontecido desde el inicio de los exptes judiciales en lo que respecta a sus inconvenientes para proveerse un abogado particular de confianza que lo represente en juicio y en lo que considera una irregular actuación por parte de la Sra. Jueza a cargo de los mismos;



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

Que, si bien, como ya lo consignáramos en párrafos anteriores, la presente cuestión trasciende, en principio, la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe pues se trata de un problema suscitado entre particulares - y pasible de ser dirimido, en última instancia, en el ámbito judicial- esta Institución como promotora y, en su caso, defensora de los Derechos Humanos fundamentales de las personas por su sola condición de tal y amparados por numerosos Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por la propia legislación interna, no puede soslayar que en el caso particular se podrían estar avasallando derechos fundamentales que deben ser garantizados por el Estado.

Que, toda persona tiene derecho a contar con un abogado de su confianza que bregue por sus derechos y peticione en su nombre, máxime en un conflicto en el que, como es el caso, presenta un alto grado de litigiosidad. Asimismo, existe un indiscutido derecho a peticionar a las autoridades y a litigar como partes integrantes de una tutela judicial efectiva;

Que, el peticionante, no solo denuncia irregularidades y manejos que, en el mejor de los casos, pueden ser tildados de desprolijos, en lo que respecta a los bienes del acervo hereditario por parte de la contraria en el juicio sucesorio y sus acumulados, sino que, además, denuncia decisiones arbitrarias, favoritismo y abuso de poder por parte de quien está llamada a dirimir el conflicto actuando con imparcialidad, imparcialidad e independencia, es decir, la Sra. Jueza que se encuentra a cargo de los expedientes del sucesorio;

Que, abunda la problemática el hecho que, a pesar de sus denodados esfuerzos por contratar un abogado particular de confianza que lo represente en juicio -y de los que da cuenta en su relato-, no ha tenido éxito hasta el momento puesto que, según sus propios dichos, todos los abogados que ha consultado, una vez que toman contacto con las actuaciones judiciales, sin motivo aparente, le dicen que no se pueden involucrar y hasta, en algunos casos, han cambiado su actitud de buena predisposición a un trato casi hostil hacia su persona;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, en su búsqueda desesperada y con el objeto de no agravar más su situación judicial por el transcurso del tiempo decidió recurrir al Consultorio Jurídico gratuito pero, una vez más, se encontró con la negativa, dado que todas las Instituciones Públicas que cuentan con profesionales del derecho están vedadas de brindar representación gratuita en materias que impliquen cuestiones económicas o con intereses monetarios en juego. Solo pueden intervenir en procesos que no involucren dichos intereses. Es así que tanto las Defensorías Generales civiles como el propio Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados, el de las Universidades Nacionales, los distintos servicios públicos provinciales y/o municipales se encuentran en la misma situación que, a la sazón, no carece de lógica. Es que intervenir en procesos donde se dirimen cuestiones del orden de lo económico resultan incompatibles con la función social que cumplen los servicios profesionales públicos que pretenden velar por otros intereses y en representación de personas con un alto grado de vulnerabilidad y que no cuentan con los medios económicos necesarios para afrontar los gastos que implicaría contratar un profesional privado;

Que, no obstante todo lo dicho en los párrafos precedentes, en el caso particular que nos ocupa y atento a los avatares narrados por el propio protagonista e iniciador de las presentes actuaciones, el mismo se encuentra en una situación que puede considerarse de gran vulnerabilidad ante los procesos institucionales que se están llevando a cabo. El hecho de no encontrar un profesional del derecho que quiera y pueda representarlo lo sume en un total estado de indefensión ante los planteos de la contraria. Y no por su propia responsabilidad, según los dichos del mismo. De las pruebas por él aportadas en esta instancia puede inferirse que no ha escatimado esfuerzos en superar los obstáculos surgidos, pero sin resultados positivos;

Que, esta Defensoría del Pueblo, como ya lo ha sostenido en innumerables oportunidades y lo reitera en esta ocasión, carece de facultad para intervenir en cuestiones como la aquí planteada. Ahora bien, lo que no puede consentir de ninguna manera son violaciones y/o menoscabos a Derechos humanos fundamentales que deben ser garantizados y que son la base fundamental de una convivencia social pacífica;



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

Que, nuestra existencia no tendría razón de ser si quienes acuden a ella en la búsqueda de una respuesta a sus sufrimientos, deben contentarse con que “una vez más” una Institución que forma parte de ese Estado que debe darles contención y acompañamiento les expulsa por “falta de competencia”;

Que, es por ello que, como actuación de buenos oficios hemos decidido a través de la presente solicitar información al Colegio de Abogados de Rosario acerca de la existencia de algún servicio de patrocinio letrado a través de una lista y/o bolsa de trabajo de profesionales del derecho para los casos en los cuales los justiciables se vean impedidos, por distintas razones, de contar con un abogado de su confianza;

Que, asimismo, y a sabiendas que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de la Provincia de Santa Fe ha tomado conocimiento, antes de ahora, de la problemática abordada en esta Resolución atento que el Sr. Flavio Argenzio radicó una denuncia similar ante ella, se remite copia de la misma;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar inadmisibile la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts.  
22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ARTÍCULO 2º SOLICITAR AL COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO, nos informe si existe algún mecanismo (ej. lista de voluntarios/bolsa de trabajo) creado dentro del propio Colegio que pueda proveer de patrocinio letrado a un justiciable que, según sus propios dichos, no ha podido contratar un abogado de su confianza, a pesar de sus denodados esfuerzos por lograrlo, debido a que cuando los posibles futuros representantes toman contacto con las actuaciones judiciales del litigioso sucesorio de sus progenitores, sin motivo aparente, rechazan el nombramiento y, en ocasiones, hasta se han vuelto hostiles en el trato hacia su persona.


ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente Resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe para su conocimiento, y al Colegio de Abogados de Rosario, a sus efectos.


ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las gestiones realizadas por el personal de este Organismo, y proceder al archivo del Expte. previo las notificaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR la presente al iniciador de la queja.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
GAERIEL SANDRO SAVINO  
Defensor del Pueblo  
Adjunto para la Zona Sur  
DEFENSORIA del PUEBLO  
ROSARIO